

LA VETERINARIA ESPAÑOLA,

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTIFICA

(CONTINUACION DE EL ECO DE LA VETERINARIA).

Se publica tres veces al mes. Director: D. Leoncio F. Gallego (Pasion, 1 y 3, 3.º derecha. -Madrid)

PRECIOS DE SUSCRICION.

Lo mismo en Madrid que en provincias, 4 rs. al mes, 12 rs. trimestre; en Ultramar, 80 rs. al año. En el Extranjero 18 francos también por año.—Cada número suelto, 2 rs.

Sólo se admiten sellos de franqueo de cartas, de los pueblos en que no haya giro, y aun en este caso, enviándolos en carta certificada, sin cuyo requisito la Administracion no responde de los extravíos; pero abonando siempre en la proporcion siguiente: valor de 110 céntimos por cada 4 rs.; id. de 160 cént. por cada 6 rs.; id. de 270 cént. por cada 10 rs.

PUNTOS Y MEDIOS DE SUSCRICION

En Madrid: en la Redaccion, calle de la Pasion, números 1 y 3 tercero derecha.—En provincias: por conducto de correspondal ó remitiendo á la Redaccion libranzas sobre correos ó el número de sellos correspondiente.

NOTA. Las suscripciones se cuentan desde primero de mes. Hay una asociacion formada con el título de LA DIGNIDAD, cuyos miembros se rigen por otras bases. Véase el prospecto que se da gratis.—Todo suscriptor á este periódico se considerará que lo es por tiempo indefinido, y en tal concepto responde de sus pagos mientras no avise á la Redaccion en sentido contrario.

PATOLOGIA Y TERAPEUTICA.

La epizootia del ganado asnal en El Grado (Huesca).

El profesor D. Antonio Vilas, establecido en dicho pueblo (El Grado), es quien nos ha remitido las noticias clínicas de que vamos á dar cuenta.

La enfermedad se presentó allí hácia fines de Setiembre de 1875, siendo atacados simultáneamente unos ocho ó diez asnos; pero como el padecimiento era desconocido y suele empezar de una manera lenta é insidiosa, cuando los dueños de los animales llamaron al Sr. Vilas, el mal se encontraba ya en lo que pudiéramos llamar su período de estado.—Los síntomas que entonces ofrecia eran los siguientes: tos algo fuerte y frecuente; deyeccion nasal nula ó escasa; después, respiracion quejumbrosa y acelerada, al extremo de *simular* un inminente riesgo de asfixia; pulso, en algunos, no tan frecuente como podría hacer sospechar la coexistencia de los otros precitados fenómenos, y era muy poco desenvuelto, casi deprimido en aquellos animales en quienes la afeccion estaba más adelantada; rubicundez de las mucosas, sobre todo de la conjuntiva; temperatura del cuerpo más bien baja que elevada; constipacion y los pocos excrementos que deponia el enfermo eran resecos y de pequeño volúmen; orinas normales al principio, pero claras y rojizas en el apogeo del padecimiento; generalmente conservaban los animales su alegría y apetito, este último algo caprichoso por los alimentos verdes; los casos de ortópnea fueron sumamente raros, y el decúbito normal era la regla; por último, algunos, pero solamente algunos, se resentian al comprimirles la region laringo-faríngea, suscitándoseles la tos por este medio.

En la misma época del año de 1876, volvió á declararse la enfermedad en otros ocho ó diez asnos y bajo la misma forma que la vez anterior.

Tratamiento.—En ambos años, si la afeccion no estaba muy adelantada, principiaba el Sr. Vilas por

el empleo de vahos emolientes dirigidos á las aberturas nasales, y administraba un cocimiento de igual naturaleza edulcorado; pero en un período más avanzado, practicaba dos emisiones sanguíneas (de tres á cuatro libras cada una), ponía vejigatorios en los dos costados, instalaba un sedal en la parte anterior del pecho y otro en la region que ocupa el cartilago sifoides, y administraba la goma arábiga, el quermes mineral y aun el emético, por espacio de muchos dias, agua en blanco por bebida (á discreccion) y lavativas emolientes.

Se felicita el Sr. Vilas por haber puesto en juego un recurso terapéutico que, efectivamente, nosotros creemos muy recomendable. Cuando los vejigatorios y los sedales *obraban bien*, señal indubitable era de que la enfermedad podia considerarse como poco grave, y el profesor no tenia que aguzar su ingenio para lograr el triunfo de un enemigo que tan fácilmente se rendia. Mas en el caso contrario, cuando ni los vejigatorios ni los sedales producian el efecto local que les es propio, la necesidad de revulsar pronta y enérgicamente se hacia imperiosa, ya que la insuficiencia de los revulsivos empleados acusaba una gran concentracion del padecimiento en visceras de la mayor importancia fisiológica. Pues bien: en tales casos, al Sr. Vilas se le ocurrió alojar un tro isco (mejor dicho, un pedazo) de raiz de eléboro negro en el trayecto que ocupaba el sedal de la parte anterior del pecho; y sus resultados fueron tan satisfactorios como rápidos: una inflamacion enorme desarrollada en aquel sitio, en el trascurso de algunas horas, convirtió en favorable un pronóstico de funesto término formulado con sobrada razon; el quejido angustioso del enfermo y la celeridad de la respiracion habian desaparecido casi totalmente, la temperatura general de la piel se habia aumentado, el pulso se habia desenvuelto, una reaccion franca, benéfica y poderosa se estaba ya efectuando, no podia desearse más en tan poco tiempo.—Ha sido buena la idea del Sr. Vilas.

Y á propósito de la epizootia de los asnos, nuestro comprofesor y amigo D. Mariano Moro, estable-

cido en Paredes de Nava (Palencia), nos dice, en carta particular de fecha reciente, que esta misma epizootia está reapareciendo ahora en aquella localidad. Estemos, pues, sobre aviso; y si se declara de nuevo, bueno será que, hasta en las poblaciones en que antes se mostró benigna, se preparen los veterinarios á mirarla como un huésped traidor y solapado.

L. F. G.

ACTOS OFICIALES.

Real orden prohibiendo el herrado llamado de ambulancia.

Retimpresión.

Hace ya tiempo que nuestro distinguido amigo D. Cristóbal Vela puso en noticia de esta Redacción la existencia de una Real orden que nos era desconocida y de grande interés para la clase, pues que se prohíbe en ella el ejercicio del herrado á esos profesores ambulantes, pesadilla eterna de los que saben ejercer con dignidad.—He aquí una copia literal de la mencionada Real orden, que fué dirigida al señor Gobernador de Málaga.

»El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 10 del corriente, me dice de Real orden lo siguiente:

«Remitida á informe del Real Consejo de Sanidad la consulta elevada á este Ministerio por V. S. en 5 de Noviembre último sobre interpretacion de la Real orden de 22 de Diciembre de 1859, por consecuencia de reclamaciones hechas por D. Cristóbal Vela, Subdelegado de veterinaria de esa capital, aquella corporacion ha consultado lo siguiente: Excmo. señor: En Sesión de ayer aprobó este Real Consejo por unanimidad el dictámen de su primera Sección, que á continuacion se inserta.—«La Seccion se ha enterado del expediente relativo á una reclamacion producida por D. Cristóbal Vela, Subdelegado de veterinaria de uno de los distritos de la ciudad de Málaga, contra el albeitar herrador establecido en la misma poblacion D. Juan Sabater y Baron, quejándose de que este acude á las posadas para herrar caballerías, y que por lo mismo infringe la Real orden de 22 de Diciembre de 1859, por la cual se manda que ningun profesor pueda tener abierto mas que un establecimiento, tienda ó banco y esto en el pueblo de su habitual residencia. Considerando que D. Juan Sabater y Baron confiesa el hecho de acudir á las posadas á preguntar si alguno de los que paran en ellas quieren herrar sus caballerías; considerando que estos no son clientes suyos, sino que dan un resultado igual al de si la posada fuese su establecimiento ó tienda; considerando que el Sabater no paga mas contribuciones de subsidio que por el establecimiento que regenta; considerando que por acudir á las posadas origina un perjuicio de tercero á los demás profesores establecidos. Visto que la Real orden de 22 de Diciembre de 1859 dispone que ningun profesor

pueda tener abierto mas que un establecimiento tienda ó banco, y esto en el sitio de su habitual residencia; la Seccion opina que, tanto á Sabater como á los que se encuentran en su caso, se les debe prohibir el herrar fuera de su establecimiento, á no ser caballerías de algun cliente que con él se encuentre igualado ó ajustado.» Y habiéndose dignado S. M. resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

Y lo traslado á V. para su inteligencia y efectos oportunos.

Dios guarde á V. muchos años, Málaga 31 de Diciembre de 1867.

EDUARDO FERNANDEZ DE CÓRDOBA.

Sr. D. Cristóbal Vela, Subdelegado de veterinaria del distrito de la Alameda.»

Real orden señalando un nuevo plazo para poder examinarse de cierto número de asignaturas estudiadas en enseñanza libre.

Ilmo. Sr.: Restablecido el orden de los estudios académicos, segun el enlace y dependencia de las asignaturas que comprenden los respectivos programas, se hicieron excepciones en favor de los escolares que, adelantados en sus carreras, deberian prolongarlas más de lo razonable, sujetándose en un todo al nuevo régimen. Con arreglo á la legislacion anterior, habia omnimoda libertad é independencia en las matrículas, y no hubiera sido legal ni justo desatender derechos adquiridos al amparo de la ley, motivos en que se fundan las disposiciones que autorizan la simultaneidad y el exámen de determinadas asignaturas. Mas la perturbacion en la marcha de la enseñanza habia llegado á tal extremo, que al cabo de tres años no se ha conseguido establecer la necesaria regularidad, siendo indispensable una nueva próroga, que debe ser la última.

Con este fin, S. M. el rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los alumnos á quienes solo faltare una asignatura, ó cuando más dos, una de ellas de leccion alterna para terminar su carrera, ó un período de estudios en el curso próximo, sean admitidos á probarlas, si lo solicitaren, en los extraordinarios de este año, en los términos y con las condiciones que determina la real orden de 2 de Junio último para los que han estudiado privadamente asignaturas sueltas.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1877.—C. Torero. — Señor director general de Instruccion pública.

Como quiera que, interpretando el texto de la precedente Real orden, algunos veterinarios de segunda clase han creido que en el próximo mes de Setiembre podian examinarse del grupo de asignaturas que constituyen el quinto año de nuestra carrera, nosotros hemos consultado á

persona competente sobre la manera de entenderse las palabras «un periodo de estudios en el curso próximo» que figuran en la misma Real orden; y se nos ha contestado terminantemente: 1.º que los grupos de asignaturas que constituyen año completo, exigen formal matrícula y no están comprendidos en esa Real orden; y 2.º que, por consiguiente, los veterinarios á quienes les falte probar todas las asignaturas del 5.º grupo (ó 5.º año), si desean aspirar á la reválida de 1.ª clase, tienen precision de matricularse en tiempo hábil (en el mes de Setiembre), pagar su matrícula completa, y despues, si no asisten á clase, sufrir examen de las indicadas asignaturas en la época de los extraordinarios del inmediato curso, si antes de hacer todo esto no se dicta alguna otra disposicion que anule lo que es hoy vigente.—L. F. G.

COMUNICADO.

Sr. D. Leoncio F. Gallego.

De la amistad que nos une y del interés que usted se toma por nuestra clase me prometo que se servirá insertar en LA VETERINARIA ESPAÑOLA lo que á continuacion paso á manifestarle, y al propio tiempo le suplico que dé su parecer sobre el asunto.

En esta villa de mi residencia, cuyos habitantes se tienen ellos mismos por muy ilustrados, viene cometándose un abuso que, sin duda, trae su origen de los tiempos del feudalismo, cuyo abuso causa perjuicio á unos y nos degrada á otros.—Aludo al reconocimiento y permiso para la venta de ciertos artículos comestibles.

Hay aquí la costumbre, la obligacion forzosa, de que todo el que haya de vender frutos de cualquiera clase que sean, como pimientos, tomates, etc. etc. ha de ir con muestra de los mismos á casa del Sr. Alcalde, el cual se queda con la muestra (que este es el objeto de tal obligacion), y una vez que la referida muestra obtiene el *pláceme* del Sr. Alcalde, el permiso para vender el género queda otorgado, sin que nadie vuelva á cuidarse de nada, aunque la putrefaccion se apodere de aquellos alimentos que se están despachando al público.—Esta mala costumbre, además de repugnante, no deja de perjudicar los intereses de los pobres tragineros que con un mal jumento se dedican á semejante especulacion, y no saben ellos á qué atenerse, ni de qué manera negarse al cumplimiento de lo que consideran ser una *socalina* mas bien que celo de la autoridad por la salud pública. Y no les falta motivo para opinar así, puesto que la presentacion de la muestra comestible es el único requisito que se exige para conceder la licencia de venta.

Ahora pásmese V. al saber lo que pasa con el poco pescado que traen á esta poblacion. Este otro abuso es todavia más reprensible; pues no solo contiene

al primero que he denunciado, sino que deja en muy mal lugar al veterinario Inspector; y de seguir así, me veré precisado á dimitir mi cargo, que, dicho sea de paso, ninguna ganancia me reporta.—Cuando alguien viene á vender sardineta ú otro pescado cualquiera, avisan al Inspector para que vaya á reconocer si se halla ó no en buenas condiciones de salubridad; y el inspector hace su declaracion favorable cuando lo merece el género. Pero no basta esta declaracion del Inspector facultativo, sino que es indispensable que el dueño del pescado coja una muestra (grande ó pequeña, que en esto no me meto) y, dirigiéndose á casa del Sr. Alcalde, la presente á este ó á su señora, hijo ó hija (que al efecto todos son peritos). Cualquiera de estas personas puede dar entonces su permiso; y téngase presente que sin este permiso los expendedores se venian multados.

Se desea, pues, saber en donde existen esas leyes de arbitrariedad que preceptúan la presentacion de muestras al Sr. Alcalde, y que prohiban la venta sin este preliminar esencialísimo, sobre todo en lo relativo al pescado cuando este artículo ha sido declarado bueno por el veterinario-inspector. En cuanto á la fruta y demás, creo yo que lo único que puede hacer una autoridad municipal es tirarla, impedir que se venda cuando se halle en malas condiciones, por haber pasado mucho tiempo, etc.; pero siendo buena (como lo es cuando la traen), ¿á qué conduce esa exigencia del Sr. Alcalde, esa especie de *de derecho de cata*, y en qué ley se funda ese derecho?

En el año de 1869 (año de la Revolucion) unos cuantos adversarios míos trajeron un veterinario; y para sostenerle aquí discurrieron el medio de asignarle dos reales por cada traginero que viniese con pescado; y si pasaban tres ó cuatro dias sin que el alimento en cuestion hubiera sido despachado por completo, entónces el favorecido Inspector giraba una nueva visita de reconocimiento, con lo cual devengaba otra media peseta por cada vendedor. Esto parecia inicuo; y por más que los tragineros se quejaban, sus voces se perdian en el espacio. Vuelvo yo á desempeñar el mismo cargo en que habia cesado cuando vino mi rival, y lo primero que hice fué advertir á todos los expendedores que desde aquel día quedaban exentos de la gabela de los dos rs!... No fué solo á este recurso al que se habia apelado para sostener á mi rival, que se llama D. Miguel Lozano y es pariente mio. Empero todos los ardides de la animosidad contra mí fueron vanos é inútiles. Mi rival no tuvo más remedio que trasladarse á otro pueblo (y ¡gracias que encontró donde!), sin que entretanto se apiadaran de su infortunio los mismos que le habian estado protegiendo cuando el se prestó á desempeñar el papel que estubo desempeñando.—No digo esto en son de queja contra D. Miguel Lozano, pues repito que es pariente mio; lo digo para que sirva de enseñanza á otros profesores que tienen lá debilidad de doblegarse á servir de instrumento para la realizacion de pasiones ruines.

Sádaba 6 de Agosto de 1877.

José Navarro.

CONTESTACION.

Comprenderá el Sr. Navarro que á nosotros, á los veterinarios, no nos incumbe la dilucidación del primer extremo que denuncia. Justa ó injusta, legal ó arbitraria la exigencia de esas *primicias* que la autoridad local disfruta, su represión (si la merece) compete exclusivamente á otras autoridades superiores de la administración provincial. A los veterinarios, como tales veterinarios, nada nos importa que el señor Alcalde de Sádaba, ó su señora, ó su hijo ó su hija se coman ó dejen de comerse, por ejemplo, el primer pepino ó el primer tomate de los destinados á la venta pública, ni de que se los coman *gratis* ó costándoles el dinero. Si el Sr. Alcalde de Sádaba cree hallarse autorizado para imponer semejante tributo á los vendedores, ó si cree que, obrando así, queda legal, y científicamente apreciada la salubridad del género que sus manos tocan, que sus ojos ven, sus narices huelen y su paladar gusta, los vendedores (en particular) y el vecindario (en general) son los interesados en calificar el hecho, protestando contra él si les pareciere mal.

Lo dicho, en cuanto á las *primicias*, consideradas como tales *primicias*. Otra cosa es lo que se refiere al estado de insalubridad en que al cabo de cierto tiempo ó desde luego puedan encontrarse los pescados y otras sustancias alimenticias. Pero aun en este caso, la obligación del veterinario-inspector no debe traducirse por la de *investigador oficioso*, á menos que al aceptar aquel cargo aceptase también este último compromiso.—Es necesario no confundir la misión del veterinario-inspector (que es puramente científica y se desempeña *nada más que en virtud de mandato legal*), es necesario no confundirla, repetimos, con la de *inspectores de la salud pública*, cuyas funciones, donde no hay profesores nombrados *ad hoc*, están cometidas á las Juntas de Sanidad y á las autoridades municipales y provinciales. Practique sus reconocimientos el veterinario-inspector cuando y donde la ley se lo ordena, y su misión queda terminada, no vá más allá. ¿Advierte después faltas administrativas que redundan en perjuicio de la salud del vecindario? Quejese entonces al subdelegado, á la Junta de Sanidad municipal, á la de distrito, á la provincial, al gobernador de la provincia, y habrá cumplido con su deber *extensamente*. Pero traspasar los límites de esta gestión, vale tanto como convertirse en agente oficioso, en guardador y vigilante de intereses que nadie le ha confiado.

La parte relativa á la renuncia que de los

dos reales por cada vendedor de pescado hizo el Sr. Navarro nos parece bien... y nos parece mal. Conociendo, como conocemos, los sentimientos humanitarios y filantrópicos del Sr. Navarro, aplaudimos sin reserva la explosión noble y desinteresada de sus bellos sentimientos en aquella ocasión; pero el Sr. Navarro sentó así un precedente que no debemos aplaudir. Verdad que el censurado impuesto de dos reales á cada pobre vendedor de pescado no presenta visos de equitativo; mas ¿no le parece al Sr. Navarro que tampoco conviene acostumar á los Ayuntamientos y al público á que obtengan de nosotros servicios gratuitos? Contrasta visiblemente la práctica de exigir *primicias* (que sinceramente juzgamos desautorizadas) con el honorado proceder de un veterinario-inspector que renuncia la percepción de sus emolumentos en beneficio del prójimo necesitado. Pero ¿no comprende el Sr. Navarro que, si la clase veterinaria diera en seguir su ejemplo, Ayuntamientos y público concluirían por creer de veras que hemos venido al mundo para servirlos de balde y hasta agradecidos?—Nosotros, en el caso del Sr. Navarro, cogéramos nuestra retribución y (si no nos hacia falta) la repartiríamos después como limosna entre las personas más indigentes.

L. F. G.

ANUNCIOS.

Linimento Alonso Ojea.—Este linimento, plenamente acreditado en la práctica como sustitutivo del fuego actual, y sin dejar señales en la piel, se utiliza diariamente por los profesores en todos los casos que requieren la aplicación de un resolutivo ó de un revulsivo poderoso.—Véndese en Valladolid (calle de Cantarranas, núm. 5), Farmacia de D. Eulogio Alonso Ojea y en un gran número de boticas y droguerías de Madrid y de provincias.—Precio: 14 rs. botella (con su instrucción).

OBRAS DE VENTA EN LA REDACCION DE ESTE PERIÓDICO.

Enfermedades de las fosas nasales; Por D. Juan Morello y Olalla, veterinario de primera clase. Un tomo en 4.º español, rústica.—Precio: 24 rs. en Madrid, 26 rs. en provincias, franco y certificado.

Genitología veterinaria: nociones histórico-fisiológicas sobre la propagación de los animales; por D. Juan José Blázquez Navarro.—Precio: 16 rs. en Madrid 18 en provincias, franco y certificado.

MADRID.—1877.

IMPRESA DE LAZARO MAROTO Y ROLAN
San Juan, 29.